

Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 3 de marzo de 2026

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025¹, notificada el 9 de octubre de ese año, el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos e impartió una serie de órdenes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Dentro de estas órdenes, que tienen como finalidad la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativa, se estableció la realización de controles previos, concomitantes y posteriores a las alocuciones presidenciales.

Posteriormente la CRC, actuando en cumplimiento del ordinal octavo de la decisión del Consejo de Estado², expidió la Resolución 8091 de 2025 en la cual se adicionó la Sección 5 al Capítulo 1 'Pluralismo informativo' del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta sección fue denominada 'Alocuciones presidenciales'.

Conforme a esta adición, el artículo 15.1.5.15 de la Resolución 5050 afirma que:

«(L)a Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá rendir informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución presidencial. En el informe evaluará si el desarrollo de la alocución se adecuó a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo».

Considerando que el 3 de marzo de 2026 el Presidente de la República realizó una alocución, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC publica este informe cuya finalidad es, según la citada sentencia del Consejo de Estado, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001,

¹ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

² Conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, la sentencia también ordena al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, las alocuciones deben atender los siguientes criterios: «1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.»



de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

1.1. La Resolución CRC 8091 de 2025 señala en su artículo 15.1.5.9. el procedimiento que se debe agotar para realizar una alocución:

«La Comisión de Regulación de Comunicaciones informará a los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida públicos o privados, nacionales, regionales o locales, incluido el Canal Institucional sobre la solicitud presentada por Presidente de la República o la Presidencia de la República, una vez la reciba.

Recibida la solicitud inicial, con el lleno de los requisitos establecidos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones verificará su cumplimiento y en caso de que lo considere necesario podrá requerir aclaración o complementación sobre los puntos que considere. La remisión del escrito que atienda dicha solicitud deberá realizarse en el lapso de una (1) hora siguiente a su recibo. En caso de no allegar la aclaración o complementación, se decidirá con la información aportada en la petición inicial.

La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones informará su decisión al Presidente de la República o a la Presidencia de la República. En caso de que determine que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, informará a los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida públicos o privados, nacionales, regionales o locales, incluido el Canal Institucional, con por lo menos 45 minutos de anterioridad, anunciándoles la hora de inicio de la alocución. El mismo plazo aplicará al Presidente de la República, para que disponga de lo necesario.

Si la solicitud no cumple con los requisitos definidos, podrá ser rechazada por parte de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales».

1.2. El 3 de marzo de 2026 a la 1:49 p.m., la CRC recibió una solicitud de alocución por parte de la Presidencia de la República la cual tenía por objeto: «Seguridad Nacional Elecciones Legislativas». Una vez se analizaron los términos contenidos en la solicitud, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC respondió ese mismo día a las 3 pm solicitando precisar: «1. Respecto al término "la transparencia electoral", se requiere especificar de manera detallada los temas o subtemas que se abordarán bajo esta denominación, con el propósito de

verificar su correspondencia con las limitaciones temáticas aplicables.

2. En relación con la expresión “y demás aspectos que puedan amenazar el normal funcionamiento de la democracia”, se solicita desagregar y describir concretamente cuáles son esos aspectos que se proyecta mencionar, teniendo en cuenta los lineamientos de la Resolución CRC 8091 de 2025.

3. Se solicita precisar los temas que se desarrollarán en los 10 minutos adicionales solicitados, indicando su contenido y finalidad, para efectos de la revisión correspondiente».

- 1.3.** Presidencia respondió a las 3:51 pm afirmando que «de cara a la próxima jornada electoral del 8 de marzo, resulta necesario y urgente que el Primer mandatario comunique de manera directa a la ciudadanía las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en materia de coordinación interinstitucional, fuerza pública, prevención de riesgos, seguridad de los ciudadanos y la transparencia electoral, la cual está relacionada con garantizar que las transmisiones de información se realicen con respeto al a honra, buen nombre y al equilibrio informativo, para que se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido. No obstante, se precisa que el uso de las expresiones objeto de cuestionamiento, estaban enfocadas únicamente a la salvaguarda del derecho al ejercicio del voto y el cumplimiento de las garantías para el normal desarrollo de los procesos electorales, informando a la ciudadanía de las medidas contentivas en el decreto en mención, lo cual busca generar confianza en la ciudadanía garantizando la transparencia y publicidad del proceso electoral en general».

Asimismo, Presidencia argumentó que «sí requiere un tiempo adicional de 10 minutos toda vez que, resulta necesario explicar las medidas tomadas a través del Decreto 188 de 27 de febrero de 2026, “Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”, todo para garantizar el derecho fundamental a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y sistemas de participación ciudadana. Igualmente, el Presidente se referirá a las medidas relacionadas al mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, el equilibrio informativo, destacando la importancia de que la información que se trasmita el día de las elecciones corresponda a información confirmada por fuentes oficiales. Así mismo, se referirá a medidas como la ley seca que deberán declarar los alcaldes».

- 1.4.** A las 5:33 pm del 3 de marzo la CRC se comunicó con Presidencia declarando «que se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de la temática específica «Informar al país sobre las medidas que desde el Gobierno Nacional se han adoptado a fin de garantizar la Seguridad Nacional en el marco de las elecciones legislativas a desarrollarse el próximo 8 de marzo de 2026». En consecuencia, la alocución “se autoriza a partir de las 7:30 p.m. por un término máximo de 40 minutos”.

Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	Presidencia justifica este criterio en que resulta prioritario y es de interés nacional informar sobre las medidas que adoptará el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad y el normal desarrollo de las elecciones legislativas del 8 de marzo. En este contexto y bajo su concepto, la seguridad nacional constituye un asunto de alto interés público, pues corresponde al Presidente velar por el orden público, la protección de la ciudadanía, el ejercicio libre del sufragio y la preservación de la institucionalidad democrática. Por lo anterior, Presidencia considera necesario que el Primer Mandatario se dirija directamente a la ciudadanía para comunicar las acciones de coordinación interinstitucional, el despliegue de la fuerza pública, las medidas de prevención de riesgos, los lineamientos para la seguridad de los ciudadanos, la transparencia electoral y demás aspectos que puedan comprometer el adecuado funcionamiento de la democracia. De conformidad con la aclaración presentada respecto del término «la transparencia electoral» y la

	expresión «y demás aspectos que puedan amenazar el normal funcionamiento de la democracia», la Presidencia indica que las expresiones objeto de análisis están orientadas exclusivamente a la salvaguarda del derecho al ejercicio del voto y al cumplimiento de las garantías necesarias para el normal desarrollo de los procesos electorales. Asimismo, precisa que su finalidad es informar a la ciudadanía sobre las medidas contenidas en el decreto mencionado, con el propósito de generar confianza y asegurar la transparencia y publicidad del proceso electoral en general. Consideraciones de la Sesión CUMPLE: Observa esta Comisión que, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, se justifica la necesidad de informar a la ciudadanía sobre las medidas que adoptará el Gobierno Nacional a fin de garantizar la Seguridad Nacional en el marco de las elecciones legislativas que se llevarán a cabo el próximo 8 de marzo de 2026. Lo descrito guarda estrecha relación tanto con las funciones constitucionales del Presidente de la República, como con el interés público que subyace al proceso electoral que se avecina. Esta Sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial. Adicionalmente, se considera que el tema propuesto para esta alocución cumple con los criterios de urgencia, interés público y excepcionalidad. En efecto, la intervención responde a las medidas que el Gobierno Nacional adoptará con ocasión de las elecciones legislativas del próximo 8 de marzo de 2026, lo cual justifica la utilización de esta figura, a fin de que el Presidente pueda dirigirse al país de manera directa. Se trata no solamente de una temática de interés público, sino que, a la par, se trata de un asunto excepcional asociado a la celebración de elecciones conforme al calendario electoral adoptado para las elecciones del 8 de marzo de 2026.
--	--

Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución fue realizada el 15 de febrero de 2026, es decir, hace más de quince días calendario.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Seguridad Nacional Elecciones Legislativas», el cual es claro y preciso. Además, en la descripción del objetivo o mensaje principal consiste en «[i]nformar al país sobre las medidas que desde el Gobierno Nacional se han adoptado a fin de garantizar la Seguridad Nacional en el marco de las elecciones legislativas a desarrollarse el próximo 8 de marzo de 2026». De ahí que se identifique plenamente que se trata de un tema concreto, razón por la cual cumple con este criterio. Se precisa que, en el marco de la alocución, se podrá hacer referencia al alcance y contenido de los artículos del Decreto 0188 de 2026, en los cuales se desarrollan disposiciones relacionadas con la imparcialidad y el equilibrio informativo durante el proceso electoral. Esto sin perjuicio de las competencias que sobre dichas materias ostenta el Consejo Nacional Electoral (CNE).
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR CUARENTA MINUTOS La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 40 minutos. Sin embargo, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7. establece: «Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. <u>El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y</u>

	<u>excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos</u>, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.» (SFT) En la solicitud objeto de estudio, Presidencia justificó la necesidad de un tiempo adicional de «10 minutos toda vez que, resulta necesario explicar las medidas tomadas a través del Decreto 188 de 27 de febrero de 2026, "Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones", todo para garantizar el derecho fundamental a la participación» Dada la solicitud y de acuerdo con la aclaración remitida, la Presidencia precisa que el tiempo adicional de diez (10) minutos será utilizado para referirse a: «(...) las medidas relacionadas al mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, el equilibrio informativo, destacando la importancia de que la información que se transmita el día de las elecciones corresponda a información confirmada por fuentes oficiales. Así mismo, se referirá a medidas como la ley seca que deberán declarar los alcaldes. Estas medidas tienen como finalidad garantizar que la jornada electoral transcurra de manera pacífica y se garantice el debido ejercicio del derecho al voto. Conforme con lo anterior, resulta relevante contar con los 10 minutos adicionales que se están solicitando en la medida en que el Presidente requiere del tiempo necesario para explicar la forma en que se garantizará el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y de las Consultas Internas e Interpartidistas, que se realizarán el 8 de marzo de 2026.» Se evidencia, por tanto, que Presidencia justificó la solicitud para autorizar 10 minutos adicionales de alocución; además, esta Comisión considera necesario extender el límite temporal señalado como regla general en el numeral 15.1.5.7. de la Resolución 5050 de 2016, en atención a los criterios de urgencia
--	---

	de interés público y excepcionalidad del tema a tratar.
--	---

1.6. El Presidente de la República realizó una alocución presidencial a partir de las 7:30 p.m. del 3 de marzo de 2026 con una duración de 20 minutos y fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

2. Control Posterior - Valoración de los criterios respecto de la alocución del 3 de marzo de 2026

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025:

Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido en la Sentencia C – 1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025

Criterio	Análisis de la alocución
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	En su intervención, el Presidente Gustavo Petro abordó las siguientes temáticas: - Indicó que se encontraba en Popayán en un evento con estudiantes de ese departamento y afirmó que la cobertura de educación ha aumentado. - Explicó que hasta el momento se reportaban pocos hechos de alteración del orden público en el contexto preelectoral y que las elecciones han sido hasta el momento pacíficas. - Se refirió a una sentencia del Consejo de Estado que se refiere al software de la Registraduría para el conteo de votos. El Presidente hizo una serie de comentarios que incluyen apreciaciones sobre -lo que

	para él son- vulnerabilidades del software que se está usando actualmente y la necesidad de que exista un software que propio del Estado. El jefe de Estado indicó que el software de preconteo no debe pertenecer a un actor privado. También puso en duda el correcto desarrollo de licitaciones y el gasto público -a su juicio- excesivo, relacionados con el mencionado software y concluyó que en las condiciones actuales no se puede garantizar que no haya opacidad en los resultados electorales. - El Presidente afirmó que esas vulnerabilidades se mitigan con testigos electorales que impugnen las mesas de escrutinio e invitó activamente a la ciudadanía a ser testigo electoral para garantizar la transparencia mesa por mesa. - También en la alocución se hizo un llamado a proteger la decisión libre ciudadana y a denunciar la compra de votos. En paralelo, dio órdenes a la policía de capturar a personas que sean encontradas comprando votos en flagrancia. Adicionalmente, dio una instrucción a la UIAF de investigar movimientos irregulares en Nequi y otras plataformas similares. - El jefe de Estado llamo a reportar a personas dentro de las EPS que cobren dinero por otorgar contratos y compartió un canal de denuncia específico. Observa esta Comisión, que se justificó la necesidad de informar a la ciudadanía sobre las medidas adoptadas el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad y el normal desarrollo de las elecciones legislativas del 8 de marzo. En paralelo, la Sesión de Contenidos Audiovisuales anota que los asuntos tratados en la Alocución las circunstancias asociadas al orden público y el normal desarrollo de un proceso electoral desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad.
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La última alocución previa a la analizada fue el 15 de febrero de 2026. De esta manera es claro que pasaron más de dos semanas entre esta y aquella,

	con lo cual se destaca que esta alocución no transgrede el criterio de recurrencia.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La solicitud de Presidencia hizo referencia a un único tema a tratar «Seguridad Nacional Elecciones Legislativas», el cual fue preciso en la descripción del objetivo. Esta Sesión observa que si bien la alocución hizo mención a la adopción de medidas para garantizar el desarrollo correcto de las elecciones, uno de los temas más importantes y centrales de la Alocución fue el software usado por la Registraduría, mismo que no fue mencionado ni en la solicitud de Presidencia ni en su alcance. De igual forma, la Presidencia de la República argumentó la necesidad de extender 10 minutos más la alocución para poder explicar las medidas para la conservación del orden público tomadas a través del Decreto 188 del 27 de febrero de 2026. Sin embargo, en la intervención no se hizo mención expresa a este decreto. En conclusión, esta Sesión estima que la alocución no cumplió con el criterio de limitación temática.
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución tuvo una duración de 20 minutos cumpliéndose con el criterio de limitación temporal.

Con base en el anterior análisis, la CRC concluye que:

1. La alocución del 3 de marzo de 2026 fue realizada de manera personal por el Presidente de la República y se ajustó al tiempo autorizado y a la hora solicitadas. Se advierte que la aprobación de la alocución fue por hasta 40 minutos y el desarrollo de la misma fue de 20 minutos.
2. La alocución versó sobre asuntos de interés público y guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001.
3. El contenido de la alocución respondió a asuntos urgentes y excepcionales que desbordan la órbita de acontecimientos normales lo que justifica la necesidad de la alocución.
4. La alocución incumplió el criterio de limitación temática.



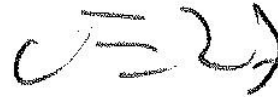
Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 187 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 05/03/2026